



Contrato número: OM-RM-009/2021

“CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 45 M3 DE MEZCLA ASFALTICA Y 1350 LTS DE EMULSIÓN ASFALTICA”

Contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte el Municipio de Tecomán, representado en este acto por el **Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa** y la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez**, en su carácter de **Presidente** y **Síndico**, ambos del **H. Ayuntamiento de Colima**, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les referirá como **“EL AYUNTAMIENTO”**, y por la otra parte la empresa **CURSA Construcciones S.A de C.V.** representada en este acto por el **C. NICOLAS SOTO BELTRAN** a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL PROVEEDOR”**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **“LAS PARTES”**, quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERO.- Declara “EL AYUNTAMIENTO”:

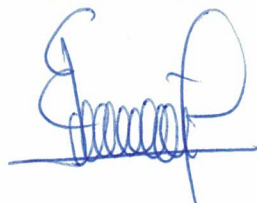
- 
- I. Es un organismo público con patrimonio propio y está investido de personalidad jurídica, contando así con las facultades suficientes para manejar sus propiedades con arreglo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipal.
 - II. Que el **Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa**, en su carácter de **Presidente Municipal**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 09 de octubre del 2021, y
- 

mediante acta número 116/2021, de la Quinta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

- III. Que la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez** en su carácter de **Síndico**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 09 de octubre del 2021, y mediante acta número 116/2021, de la Quinta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- IV. Con fecha 25 de enero de 2021, el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal respecto del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2021; en ese sentido cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la realización de este contrato, toda vez que el presupuesto proviene de la partida presupuestaria **09-02-01 02-04-09-01 034-02-05-02**
- V. Que el presente contrato se otorgó a través del procedimiento de invitación restringida número **OM-RM-004/-2021**, para la adquisición de **45 M3 de mezcla asfáltica y 1350 litros de emulsión asfáltica**, con fecha de fallo **15 de diciembre del 2021**, a favor de la empresa **CURSA Construcciones S.A de C.V.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo primero, fracción II, 46 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.
- VI. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en calle Medellín, número 280, colonia Centro, en el municipio de Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDO.- Declara “**EL PROVEEDOR**” que:

- I. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública 1812, de fecha 03 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. J. JESUS GUILLEN CRUZ, titular de la Notaría Pública no. 5 de la ciudad de Tecomán, Col.



- II. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública 1812 de fecha 03 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. JESUS GUILLEN CRUZ, titular de la Notaría Pública no. 5 de la ciudad de Tecomán, Col, y quien, de forma personal manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.
- III. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de contribuyentes con clave ASI070226P31.
- IV. Cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente contrato le impone, así como que su personal cuenta con la experiencia, capacidad y ética profesional que se requieren para prestar a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** los servicios del presente contrato.
- V. Bajo Protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 38 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos del Estado de Colima.
- VI. Que tiene su domicilio fiscal en SAUZ #866 Col. Prados del Sur, mismo que se señala para los efectos legales de este contrato.

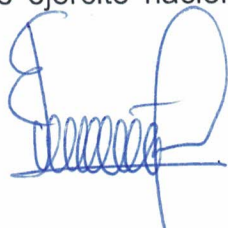
TERCERO.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

- I. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
- II. Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente contrato y comprometerse con las disposiciones estipuladas en el mismo; y
- III. Manifiestan no existir vicios de consentimiento o mala fe que puedan invalidar el presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

En los términos y condiciones de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** **45 M3 de mezcla asfáltica y 1350 litros de emulsión asfáltica**, para la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismos que se entregarán en el almacén general de Obras Públicas, ubicado en la calle ejército nacional #332-B, col. Manuel Álvarez en la ciudad de Tecomán, Col.



SEGUNDA. Monto total del contrato.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” por concepto de contraprestación de los bienes adquiridos, la cantidad de **\$\$163,386.00 (Ciento sesenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; dicha cantidad incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; cantidad que ampara a su vez, los gastos directos e indirectos que “EL PROVEEDOR” tuviera que efectuar para la entrega de los bienes, por lo que, cualquier otro concepto será directamente a cargo de él mismo y no podrá ser reclamado a “EL AYUNTAMIENTO”.

TERCERA. Forma de pago.

El pago se realizará en una sola exhibición, en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante transferencia bancaria que realice la Tesorería Municipal a favor de “EL PRESTADOR”, de conformidad a lo previsto en los artículos 49, numeral 1, fracción XXII y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, una vez prestados los servicios y previa satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”.

CUARTA. Facturación.

“EL PROVEEDOR” se compromete a expedir el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, a nombre de **“Municipio de Tecomán, Colima, con domicilio en Medellín No. 280, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, México, y con RFC: MTC850101K92**, por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de pago, el cual deberá entregar y/o presentar en las oficinas que para tal efecto designen “LAS PARTES”.

QUINTA. Licencias, autorizaciones y permisos.

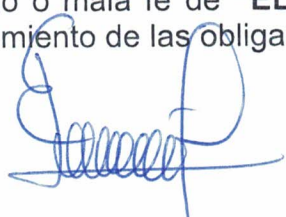
“LAS PARTES” se obligan a tramitar y pagar, en el momento en el que les sean requeridos, las licencias, autorizaciones, permisos, así como los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

SEXTA. Vigencia.

Este contrato tendrá vigencia partir de la fecha de su firma, terminando sus efectos una vez cumplidas las obligaciones contraídas por ambas partes, sin que exceda del día 03 enero de 2022.

SÉPTIMA. Daños y perjuicios.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes o el personal a su cargo, o de terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de “EL PROVEEDOR” o del personal que este contrate para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.



OCTAVA. Cesión de derechos.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

NOVENA. Independencia de las cláusulas.

Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA. Modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo, en términos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando antes o durante la vigencia del contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), **“EL AYUNTAMIENTO”** bajo su responsabilidad podrá suspender los efectos del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados y se reintegrarán los anticipos y/o pagos efectuados.

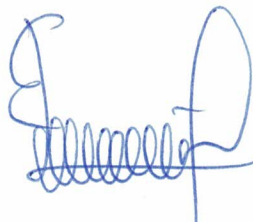
DÉCIMA SEGUNDA. Penas convencionales.

En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato **“EL AYUNTAMIENTO”** aplicará una pena convencional a **“EL PROVEEDOR”** hasta en un 40 % (cuarenta por ciento) del valor total de los bienes que no hayan sido prestados o bien no cumplan con las características requeridas por **“EL AYUNTAMIENTO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el **“EL AYUNTAMIENTO”**

DÉCIMA TERCERA. Rescisión administrativa.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de los términos estipulados en el mismo.



Para tal efecto, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá comunicar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término de **“EL PROVEEDOR”**.

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL AYUNTAMIENTO”** por concepto de los bienes adquiridos hasta el momento de la rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

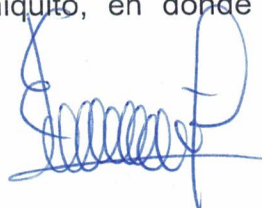
- I. Si **“EL PROVEEDOR”** suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula primera.
- II. Si **“EL PROVEEDOR”** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- III. En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Vencimiento anticipado.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al municipio, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, siempre que así lo determine **“EL AYUNTAMIENTO”**.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los



importes a cubrir por los bienes efectivamente entregados y los que se hayan cubierto.

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción.

En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. Legislación aplicable.

“LAS PARTES” convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en lo que no lo contradiga, por el Código Civil vigente en el Estado de Colima.

El presente contrato constituye un acuerdo entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por duplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Tecomán, Colima, el día 16 de diciembre del 2021.

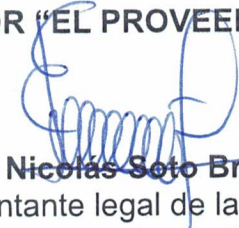
ATENTAMENTE

POR “EL AYUNTAMIENTO”



**C. Ing. Elías Antonio Lozano
Ochoa**
Presidente Municipal

POR “EL PROVEEDOR”



C. Nicolás Soto Bravo
Representante legal de la empresa
CURSA Construcciones S.A de C.V.



**Arq. Tania Guadalupe Osorio
Álvarez**
Síndico